

**APRUEBA REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 71/2009

Santiago, 19 de junio de 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, que establece en sus literales b) y c), respectivamente, que al Director del Consejo le corresponde “Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que fije el Consejo Directivo” y “Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo, previo acuerdo del Consejo Directivo”; y lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Decreto Supremo N° 20, de 3 de marzo de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los estatutos de funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

- a) Que es necesario fijar la estructura orgánica del Consejo de acuerdo a sus actuales necesidades de funcionamiento;
- b) Que en su sesión ordinaria N°43, de 17 de abril de 2009, el Consejo Directivo aprobó las directrices fundamentales para establecer la estructura orgánica del Consejo.
- c) Que en el sesión ordinaria N°59, de 16 de junio de 2009, el Consejo Directivo acordó aprobar el texto del presente Reglamento.

RESUELVO:

- 1º. **APRUÉBASE** el presente reglamento interno que establece la estructura organizacional del Consejo para la Transparencia cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Artículo 1º La estructura orgánica del Consejo estará constituida por su Consejo Directivo, la Dirección General y las Direcciones Jurídica, de Estudios, de Procesos y Sistemas y de Administración y Finanzas.

Artículo 2º Al Consejo Directivo le corresponderá la dirección y administración superior del Consejo. Estará integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia. El Consejo Directivo será presidido por uno de sus integrantes, elegido conforme al artículo 36 de la Ley de Transparencia y tendrá las funciones y atribuciones señaladas en la Ley y en el artículo 18 de los Estatutos del Consejo.

Artículo 3º A la Dirección General le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y el artículo 20 de los Estatutos del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que define el Consejo Directivo.
- c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- d) Contratar al personal del Consejo y poner término a sus servicios, de conformidad a la Ley.
- e) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Consejo.
- g) Informar mensualmente de la marcha general del Consejo al Consejo Directivo.
- h) Coordinar el funcionamiento de las direcciones de su dependencia, conforme a las directrices que defina el Consejo Directivo.
- i) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo Directivo.

La Dirección General estará a cargo del Director a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Transparencia, que será el jefe del servicio y su representante legal y que se denominará, también, Director General. De él dependerán los Directores Jurídico, de Estudios, de Procesos y Sistemas y de Administración y Finanzas. Los titulares de estos cargos desempeñarán funciones directivas para los efectos del artículo 24 de los Estatutos y 43, inciso 3º, de la Ley de Transparencia.

El Director General será subrogado en el siguiente orden: 1º Por la persona que desempeñe el cargo de Director Jurídico en calidad de titular; 2º Por la persona que desempeñe el cargo de Director de Procesos y Sistemas en calidad de titular; 3º Por la persona que desempeñe el cargo de Director de Estudios en calidad de titular; y 4º Por la persona que desempeñe el cargo de Director de Administración y Finanzas en calidad de titular.

Artículo 4º Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General estará conformada por las siguientes unidades: la Secretaría Técnica, la Unidad de Planificación y Calidad y la Unidad de Comunicaciones.

A la Secretaría Técnica le corresponderá:

- a) Servir de nexo operativo entre el Consejo Directivo, la Presidencia y la Dirección General y brindarles, además, soporte logístico.
- b) Mantener las relaciones del Consejo con las organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

A la Unidad de Planificación y Calidad le corresponderá:

- a) Colaborar en la definición de los lineamientos estratégicos del servicio.
- b) Colaborar en el control y la evaluación periódica del cumplimiento de los compromisos de gestión del servicio.

A la Unidad de Comunicaciones le corresponderá:

- a) Participar y asesorar en la construcción del discurso público del Consejo.
- b) Gestionar la relación del Consejo con los medios de comunicación.
- c) Ejecutar la política y estrategia de comunicaciones internas.

Artículo 5º La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director y le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer al Consejo Directivo criterios para la aplicación de la Ley N° 20.285.
- b) Proponer criterios jurídicos para informar a los ciudadanos sobre el contenido y aplicación de dicha ley.
- c) Tramitar los reclamos, amparos y denuncias conforme a la ley y disposiciones reglamentarias.
- d) Preparar las instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información.
- e) Preparar propuestas de normas, instructivos y perfeccionamientos normativos, tanto en materia de transparencia y acceso a la información como en materia de protección de datos personales.
- f) Controlar la legalidad de los actos administrativos dictados por el Consejo, conforme las instrucciones del Director General.
- g) Preparar o revisar las propuestas de Reglamentos internos.
- h) Tramitar sumarios e investigaciones sumarios y proponer sanciones, cuando corresponda.
- i) Colaborar con la fiscalización del cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información.

Artículo 6º Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Jurídica estará conformada por las siguientes unidades: la Unidad de Normativa y Regulación, la Unidad de Reclamos y la Unidad de Gestión Administrativa.

A la Unidad de Normativa y Regulación le corresponderá:

- a) Redactar propuestas de instrucciones y requerimientos para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado.
- b) Redactar propuestas de perfeccionamiento normativo y las demás reglamentaciones que se le soliciten, tanto en materia de transparencia y acceso a la información como en materia de protección de datos personales.

- c) Hacer seguimiento a los proyectos de ley relacionados con el Consejo, la legislación sobre transparencia y acceso a la información y la legislación sobre protección de datos personales.
- d) Colaborar en los procedimientos de fiscalización de la normativa sobre transparencia y acceso a la información.

A la Unidad de Reclamos le corresponderá:

- a) Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de amparo al derecho de acceso a la información y los reclamos por incumplimiento de las normas sobre transparencia activa que lleguen al Consejo, proponiendo los cursos de acción que procedan, en cada caso.
- b) Instruir los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que el Consejo ordene instruir.
- c) Informar los casos en que se interpongan reclamos de ilegalidad en contra de las decisiones del Consejo ante las Cortes de Apelaciones, y hacerles seguimiento.

A la Unidad de Gestión le corresponderá:

- a) Apoyar la elaboración de los actos administrativos relacionados con la adquisición de bienes, con la contratación de servicios y con la contratación de personal, controlando su legalidad según las instrucciones que imparta el Director General.
- b) Controlar la legalidad de los instructivos, normativas internas y procedimientos del Consejo, según las instrucciones que imparta el Director General.
- c) Asesorar a las distintas Direcciones en materias de orden jurídico-administrativo, conforme las indicaciones y prioridades señaladas por el Director Jurídico.

Artículo 7º El Director Jurídico será subrogado en el siguiente orden: 1º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación en calidad de titular; 2º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Reclamos en calidad de titular; y 3º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión en calidad de titular.

Artículo 8º La Dirección de Procesos y Sistemas estará a cargo de un Director y le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Levantar, modelar, mantener y apoyar el diseño de los procesos sustantivos y de soporte del Consejo, en coordinación con las direcciones competentes y basándose en las definiciones normativas y en las directrices estratégicas de la institución, asegurando coherencia y estandarización.
- b) Generar insumos para la gestión de los riesgos, la calidad de los procesos y el control de la gestión.
- c) Promover una mejora continua en los procesos institucionales, en base a la obtención de métricas e indicadores en coherencia con los objetivos estratégicos del Consejo.
- d) Desarrollar aplicaciones informáticas basadas en los procesos de la institución y mantenerlas en coherencia con los cambios que se produzcan en los procesos.
- e) Orientar soluciones tecnológicas para el cumplimiento de la estrategia y función institucional.

- f) Asegurar la disponibilidad, seguridad y rendimiento de la infraestructura tecnológica y los sistemas informáticos, de acuerdo a los lineamientos institucionales y las políticas y estándares definidos por el Consejo.
- g) Entregar soporte técnico a los funcionarios del Consejo, según los estándares establecidos por el Consejo.

Artículo 9º Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Procesos y Sistemas contará con las siguientes unidades: la Unidad de Sistemas, la Unidad de Infraestructura y Servicios y la Unidad de Procesos.

A la Unidad de Sistemas le corresponderá:

- a) Desarrollar e implantar sistemas de información basados en los procesos del Consejo.
- b) Administrar requerimientos y metodologías de desarrollo de software.
- c) Asesorar técnicamente a las otras unidades del Consejo en la adquisición de soluciones informáticas.
- d) Administrar la configuración del software.

A la Unidad de Infraestructura y Servicios le corresponderá:

- a) Diseñar y mantener la infraestructura tecnológica del Consejo.
- b) Definir y asegurar el cumplimiento de los estándares del Consejo en materia de infraestructura tecnológica, en particular, lo relacionado con disponibilidad, rendimiento y seguridad.
- c) Asistir y asesorar a los clientes internos del Consejo en el uso de los recursos computacionales disponibles.

A la Unidad de Procesos le corresponderá:

- a) Levantar, modelar y mantener los procesos sustantivos y de soporte, en coordinación con las direcciones competentes y basándose en las definiciones normativas y en las directrices estratégicas de la institución, asegurando coherencia y estandarización.
- b) Proveer de los insumos necesarios para apoyar los procesos de control de gestión, calidad y análisis de riesgos.
- c) Actualizar y documentar el Mapa de Procesos del Consejo, reaccionando a cambios producidos por nuevas normativas, redefinición de objetivos estratégicos y mejoras introducidas.
- d) Apoyar la mejora continua de los procesos, proponiendo y midiendo los indicadores de desempeño.
- e) Vincular el enfoque de procesos con el desarrollo e implantación de soluciones tecnológicas.

Artículo 10º El Director de Procesos y Sistemas será subrogado en el siguiente orden: 1º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas en calidad de titular; 2º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura y Servicios en calidad de titular; y 3º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Procesos en calidad de titular.

Artículo 11º La Dirección de Estudios estará a cargo de un Director y le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Generar y analizar información especializada en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.
- b) Producir reportes estadísticos sobre el cumplimiento y efectos de la Ley N° 20.285.
- c) Generar estudios y publicaciones que analicen en profundidad y con perspectiva estratégica el cumplimiento y efectos de la aplicación de la Ley N° 20.285.
- d) Generar y mantener espacios de promoción del derecho de acceso a la información y la transparencia de la función pública, tanto abiertos o especializados como nacionales o internacionales.
- e) Generar contenidos y herramientas metodológicas para apoyar procesos de promoción y capacitación a diversos sectores sociales sobre los ámbitos referidos a la Ley.
- f) Generar insumos técnicos y de método que permitan la eficaz puesta en práctica de los procesos de fiscalización propios del Consejo.
- g) Desarrollar los procesos de fiscalización propios del Consejo.
- h) Brindar soporte metodológico y técnico según requerimientos de clientes internos en materia de transparencia y acceso a la información y gestión del conocimiento.

Artículo 12° Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Estudios estará conformada por las siguientes unidades: la Unidad de Análisis y Fiscalización, la Unidad de Promoción y Clientes y la Unidad de Reportes y Estadísticas.

A la Unidad de Análisis y Fiscalización le corresponderá:

- a) Crear, adaptar y mantener vigente tanto métodos como información y conocimiento en torno al funcionamiento, evolución e impactos que genere la Ley y los derechos que reconoce.
- b) Generar estudios y publicaciones focalizadas en distintos destinatarios que sean de utilidad teórica y práctica.
- c) Generar y mantener vigentes tanto los conocimientos de base, como los métodos y resultados de los procesos de fiscalización propios del Consejo.
- d) Desarrollar los procesos de fiscalización propios del Consejo.

A la Unidad de Promoción y Clientes le corresponderá:

- a) Diseñar, organizar, implementar y evaluar las acciones del Consejo en el ámbito de la promoción y la capacitación en los derechos que reconoce la Ley.
- b) Gestionar e implementar un modelo de gestión de clientes del Consejo, sobre la base de su identificación, segmentación y establecimiento de canales eficaces de contacto, e incorporar éste enfoque en los procesos del Consejo.
- c) Retroalimentar al Consejo a través de evaluaciones ciudadanas en la lógica de la mejora continua.

A la Unidad de Reportes y Estadísticas le corresponderá:

- a) Crear, adaptar y mantener vigentes las herramientas de utilidad para la cuantificación del proceso de funcionamiento y evolución de la Ley y los derechos que reconoce.
- b) Generar informes de diversa índole y destinatarios a fin de entregar información útil para la toma de decisiones internas del Consejo, así como para la información de los distintos públicos externos del Consejo.

Artículo 13º El Director de Estudios será subrogado en el siguiente orden: 1º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Análisis y Fiscalización en calidad de titular; 2º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes en calidad de titular; y 3º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Reportes y Estadísticas en calidad de titular.

Artículo 14º La Dirección de Administración y Finanzas estará a cargo de un Director y le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer y ejecutar la política laboral y de gestión de las personas del Consejo.
- b) Formular, ejecutar y controlar los recursos financieros del Consejo, a través de sus procesos presupuestarios y contables.
- c) Efectuar los procesos de adquisición y entrega de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades propias del Consejo para una adecuada gestión de sus unidades.
- d) Desarrollar, implementar y gestionar el conjunto de procesos y procedimientos administrativos, que estimulen un buen servicio.
- e) Confeccionar informes de gestión que contribuyan eficientemente a los procesos de toma de decisiones.
- f) Proponer y ejecutar instructivos, normativas internas y procedimientos sobre formulación, manejo, ejecución y control del presupuesto del Consejo; y normas internas y procedimientos en el ámbito administrativo de gestión, de compras, financiero y de personas.

Artículo 15º Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Administración y Finanzas contará con las siguientes unidades: la Unidad de Gestión Financiera y Presupuesto, la Unidad de Gestión de Personas y la Unidad de Gestión de Compras y Servicios.

La Unidad de Gestión Financiera y Presupuesto le corresponderá:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar las funciones propias de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.
- b) Elaborar informes financieros.
- c) Velar por una eficiente gestión financiera del Consejo.

A la Unidad de Gestión de Personas le corresponderá:

- a) Desarrollar las políticas, programas y procesos que faciliten la gestión y desarrollo del equipo humano que integra el Consejo, alineándolas con la estrategia institucional, la legislación vigente y la calidad de vida familiar de sus integrantes.
- b) Implementar y administrar las políticas, programas y procesos referidos.

La Unidad de Gestión de Compras y Servicios le corresponderá:

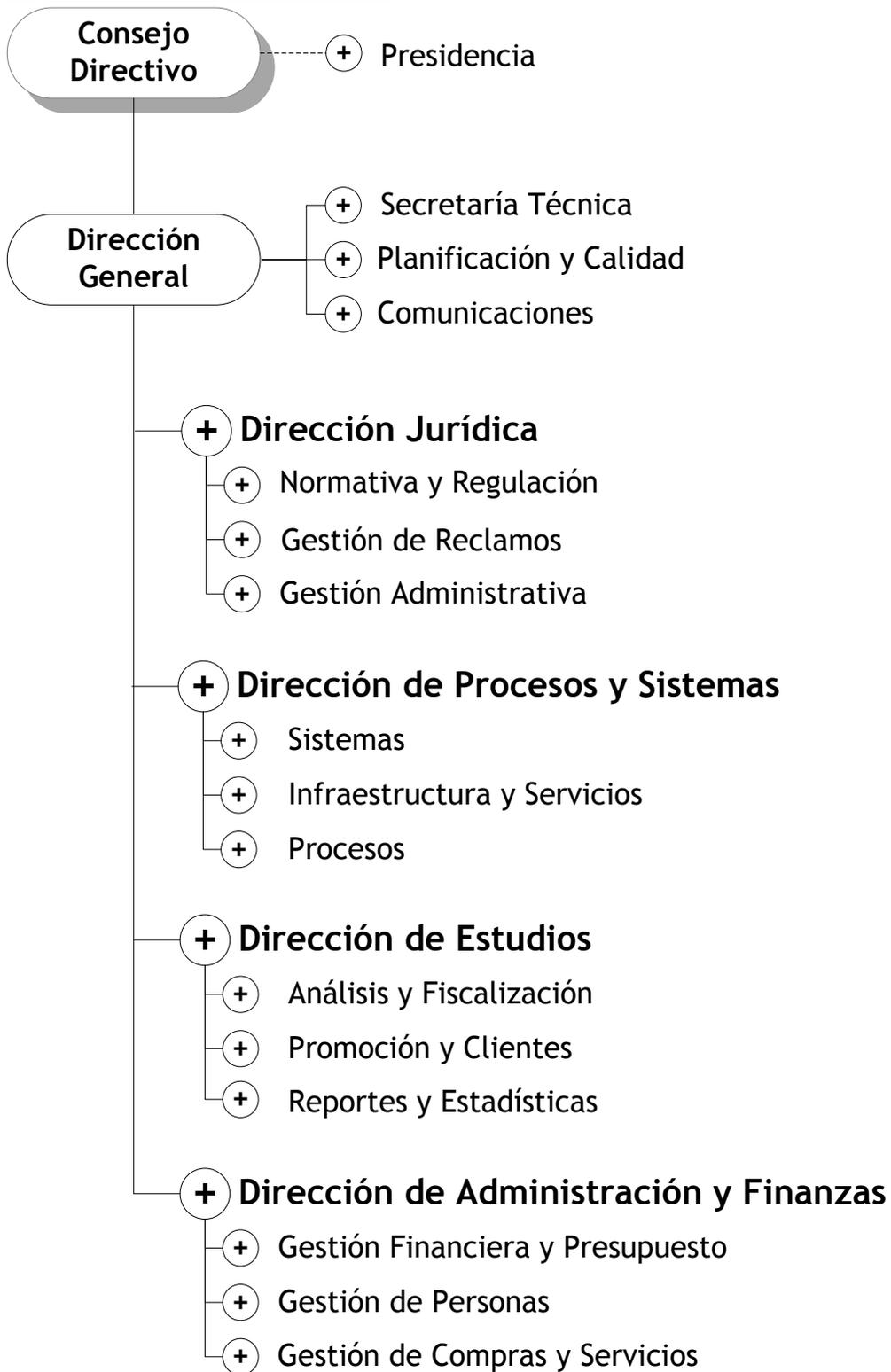
- a) Proveer los bienes que requieran las distintas unidades del Consejo, para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Proveer los servicios que requieran las distintas unidades del Consejo, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16º El Director de Administración y Finanzas será subrogado en el siguiente orden: 1º Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Financiera y Presupuesto en calidad de titular; 2º Por la persona que desempeñe el cargo



de Jefe de la Unidad de Gestión de Personas en calidad de titular; y 3° Por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Compras y Servicios en calidad de titular.

2°. **APRÚEBASE** el siguiente organigrama del Consejo para la Transparencia.



- 3º. El presente Reglamento y el organigrama del Consejo para la Transparencia comenzarán a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE en la página web del Consejo y ARCHÍVESE

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

ERM/EGY/EDT/JPI/arr/mjmh

Distribución

- Presidencia
- Consejeros
- Direcciones y Unidades
- Archivo